



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017-2021 00809-00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	LEIDY LORENA PUERTA MARIN
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO AGUDELO BETANCUR JULIO CESAR QUINTERO EMPRESA DE TRANSPORTES MEDELLIN
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniéndose que la presente demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por la señora LEIDY LORENA PUERTA MARIN en contra de CESAR AUGUSTO AGUDELO BETANCUR, JULIO CESAR QUINTERO Y EMPRESA DE TRANSPORTES MEDELLIN, correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17, 18 y 82 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por la señora LEIDY LORENA PUERTA MARIN en contra de CESAR AUGUSTO AGUDELO BETANCUR, JULIO CESAR QUINTERO Y EMPRESA DE TRANSPORTES MEDELLIN.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a la parte demandada que se le concede el término de veinte (20) días de traslado.

TERCERO: De conformidad con el inciso b) del artículo 590 en concordancia con el 599 del Código General del Proceso, se DECRETA la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas EQT661 de propiedad del demandado, JULIO CESAR QUINTERO, registrado en la Secretaría de Transportes y Tránsito (Movilidad) de Medellín. Ofíciense.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf54b61df867604863d67297313a771dbbab6959c7910d2770b36d41ac7c82e**
Documento generado en 06/09/2021 01:11:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**